

Contrato Servicio de Acceso a Internet de ETB



No. consecutivo:

Fecha solicitud: DD MM AA

Información instalación Servicio de Acceso a Internet de ETB

Dirección de instalación: No. teléfono para ADSL:
Barrio: Ciudad/Departamento:

Información del Cliente

Nombre completo del Cliente:
Tipo de documento: C.C. C.E. Pasaporte NIT No. Documento:
Dirección correspondencia: Teléfono:
E-mail: Celular:
Contacto 1: Tel.: Contacto 2: Tel.:

Datos del equipo CPE

Serial: Tipo de módem:

Elementos adicionales (aplica para planes básicos)

Rj 45 Rj 11 Europeo Microfiltro Cable externo Otro ¿Cuál?:
Cantidad Cantidad Cantidad Cantidad Cantidad

Planes

Plan Básico Plan Superior
(Vel. de bajada hasta) 1.1M* 2M 4M 6M 8M 10M
(Vel. de subida hasta) 576K 800K 800K 800K 800K

* SOLO APLICA PARA PLANES BÁSICO HOGARES ESTRATOS 1 Y 2 O DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y RESTRICCIONES EXPLÍCITAS POR ETB.

Alianza Sí NO ¿Cuál?:

Tipo de configuración (aplica para Plan Superior): PAT Sin PAT IP's adicionales Sí NO

Uso de las IP's adicionales: Cantidad IP's PAT Cantidad IP's Sin PAT

IP adicionales 1 uso:

IP adicionales 2 usos:

IP adicionales 3 usos:

IP adicionales 4 usos:

IP adicionales 5 usos:

Observaciones:

Nombre del instalador: No. solicitud: No. detalle:

Aclaración documentación

Contrato diligenciado y firmado por alguna de las siguientes opciones:

- 1) Persona mayor de edad, debidamente autorizada por quien solicitó el servicio.
- 2) Para empresas, quien tenga poder legalmente conferido para la contratación, siempre que el gerente o presidente de la compañía tenga la facultad estatutaria para delegar esa contratación.
- 3) Si se trata de una entidad pública, podrá firmar quien sea el ordenador del gasto o su delegado.

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., en adelante ETB o la Empresa, mediante el presente documento y sus Anexos señala las condiciones de prestación de sus servicios de comunicaciones, que a la vez constituyen la oferta por medio de la cual está dispuesta a prestar dichos servicios al CLIENTE.

Para el cabal entendimiento de las condiciones ofrecidas, a continuación se establecen las siguientes definiciones:

ANEXO: Es el documento que contiene las especificaciones técnicas y condiciones de prestación de cada SERVICIO, el cual hace parte integrante del presente documento.

CARGO DE INSTALACIÓN: Es el valor que el CLIENTE cancela a ETB por la activación y conexión del SERVICIO.

CARGO MENSUAL: Es el valor mensual que refleja los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente y continua del SERVICIO y la utilización de éste.

CLIENTE o SUScriptor: Es la persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de comunicaciones, acepta la presente oferta por cualquiera de los mecanismos que ETB tiene diseñados para ello y accede al SERVICIO con el fin de obtener los beneficios propios del mismo. También se considera CLIENTE quien se haya comportado como tal o haya hecho uso del SERVICIO aunque no haya suscrito documento alguno habiendo mutuo consentimiento tácito.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES o CONTRATO: Es el acto jurídico que rige las relaciones entre ETB y el CLIENTE, y que se perfecciona con la aceptación tácita o expresa de la presente oferta y sus ANEXOS o por cualquiera de los medios que ETB tiene dispuestos para que el CLIENTE se vincule, y del cual se derivan los derechos y obligaciones de las partes.

DÍAS CALENDARIO: Para los efectos del presente documento, sus ANEXOS y modificaciones, los días calendario se entenderán de lunes a domingo; y los días hábiles serán de lunes a viernes, exceptuando sábados, domingos y festivos en la República de Colombia.

EMPAQUETAMIENTO DE SERVICIOS: Es la oferta conjunta de más de un servicio de comunicaciones que ETB podrá ofrecer al CLIENTE a partir de la suscripción del presente documento y el ANEXO correspondiente, otorgando determinados beneficios según lo indicado al momento de la oferta en las presentes condiciones y sus ANEXOS. La prestación de cada SERVICIO se regirá según lo establecido en las condiciones que rigen para cada uno.

EQUIPOS: Término utilizado para designar el conjunto de bienes, elementos y demás accesorios suministrados por ETB en el lugar designado por el CLIENTE, los cuales varían según el SERVICIO y se determinan en los ANEXOS. El régimen aplicable a la entrega, uso, responsabilidades y devolución de los EQUIPOS se señalará en cada ANEXO, según la oferta que escoja el CLIENTE entre las previamente definidas por ETB y de conformidad con las políticas establecidas por la Empresa al respecto.

FACTURA: Es la cuenta de cobro que según los ciclos de facturación de la Empresa, ETB remite al CLIENTE por causa del consumo y los planes tarifarios escogidos por el CLIENTE, en la cual se incluyen adicionalmente los valores correspondientes a: (i) CARGO DE INSTALACIÓN; (ii) CARGO MENSUAL; (iii) valor de los servicios inherentes a la prestación de cada SERVICIO; (iv) Cuando ello aplique según lo señalado en el ANEXO respectivo, los valores por concepto de EQUIPOS que no sean restituidos por el CLIENTE, al igual que los valores que no se hayan cancelado total o parcialmente por el CLIENTE, por concepto de los EQUIPOS entregados en venta o de cualquier valor que haya sido objeto de la aplicación de las reglas sobre cláusula de permanencia mínima; (v) valor de los servicios especiales y/o asociados cuando a ello haya lugar; y (vi) los demás valores que el CLIENTE autoriza incluir en los términos de este documento y sus ANEXOS.

MÉTODOS DE COMUNICACIÓN NO AUTORIZADOS: Es cualquier modalidad utilizada por el SUScriptor o USUARIO tendiente a violar en forma directa o indirecta el régimen de telecomunicaciones y, en especial el marco general de la prestación de SERVICIOS o actividad inherente o complementaria a éstos de acuerdo con las condiciones y estipulaciones que les son aplicables. Se entiende que tienen la naturaleza de métodos de comunicación no autorizados entre otros (i) el enrutamiento directo del tráfico de larga distancia simulándolo como tráfico de telefonía fija local (by pass); (ii) el Call Back; (iii) la utilización del SERVICIO para una actividad diferente a la contratada con ETB; (iv) la reventa de SERVICIOS y planes contratados para uso personal no autorizados por ETB; (v) la distorsión del tráfico; (vi) la alteración de las señales de los equipos terminales o abonados; (vii) la alteración de cualquier equipo, sistema o dispositivo de acceso de tal forma que se modifique la medición del consumo facturable de los SERVICIOS o se sustraiga su pago; (viii) el hacerse a códigos de acceso o números de identificación personal sin autorización; (ix) el acceso a SERVICIOS SUPLEMENTARIOS o a CATEGORÍAS DE PROGRAMACIÓN sin previa autorización de ETB; (x) la interceptación de comunicaciones sin orden de autoridad competente; (xi) el acceso a los servicios para realizar denuncias o manifestaciones tendenciosas, falsas, engañosas, ficticias o contrarias a la moral y a las buenas costumbres, o (xii) cualquier modalidad similar o de uso ilegal de la red de telecomunicaciones y de fraude en su utilización.

RECONEXIÓN: Es el conjunto de actividades necesarias realizadas por ETB o por el personal técnico que ésta designe, con el fin de activar nuevamente y volver a prestar el SERVICIO, cuando el mismo fue suspendido por mora en el pago o por solicitud del CLIENTE.

SERVICIO DE INSTALACIÓN o INSTALACIÓN: Es el conjunto de actividades realizadas por ETB tendientes a la implementación del SERVICIO.

SERVICIO: Son entre otros los siguientes servicios de comunicaciones de ETB, cuyas especificaciones y condiciones particulares de prestación se establecen en los respectivos ANEXOS al presente documento, los cuales, según sus características técnicas se denominan así: Telefonía, Acceso a Internet, Comunicaciones Administradas IP, Datos, Data Center.

SOPORTE TELEFÓNICO: Es el servicio de información y orientación telefónica que presta ETB al CLIENTE con ocasión de la prestación del SERVICIO.

SUSPENSIÓN TEMPORAL: Es la posibilidad que tiene el CLIENTE de solicitar suspensiones voluntarias del SERVICIO de acuerdo con las políticas definidas por ETB; la solicitud debe estar debidamente sustentada y ETB podrá aceptarla cuando lo considere viable, siempre que no se produzcan efectos a terceros.

USUARIO: Es la persona natural o jurídica consumidora del SERVICIO.

El contenido de las presentes Condiciones en que se ofrece prestar el SERVICIO contempla los siguientes aspectos:

1. Precio y Forma de Pago

- 1.1. El precio de los planes se encuentra en los portales de ETB, indicando las diferentes modalidades de descuentos, promociones, alianzas y empaquetamientos, y forman parte de esta oferta.
- 1.2. Bajo las presentes condiciones, ETB presta el SERVICIO de conformidad con lo previsto en los ANEXOS correspondientes.
- 1.3. ETB realizará los cobros derivados de la prestación del SERVICIO y demás valores que señala el presente documento y sus ANEXOS por mensualidades vencidas, valores que el CLIENTE autoriza incorporar expresamente en la FACTURA. El periodo de facturación será de un mes y en todo caso se aplicará el periodo que señale la ley y la regulación vigente. Los consumos de terceros operadores podrán ser facturados dentro de los tres periodos de facturación siguientes al periodo en que se generó el consumo del CLIENTE; igualmente

se podrán cobrar en cualquier tiempo los valores que el cliente haya autorizado incluir en la factura. Los pagos deberán realizarse de acuerdo con la fecha límite establecida en la FACTURA.

- 1.4. Corresponde pagar al CLIENTE en forma oportuna el valor de la FACTURA. ETB ofrecerá al CLIENTE la posibilidad de financiar a través de la FACTURA, los conceptos generados por el CARGO DE INSTALACIÓN sin perjuicio de lo señalado en la cláusula de permanencia mínima. Los plazos de financiación que podrán ser ofrecidos por ETB estarán comprendidos entre los 2, 12 y 36 meses, según corresponda. El CLIENTE asumirá los costos de financiación de acuerdo a las tasas de interés fijadas por ETB. Los saldos insolutos de las obligaciones financiadas por ETB que se encuentren pendientes cuando el CLIENTE esté en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, dará lugar a la extinción del plazo y al cobro del total de la obligación pendiente de manera tal que pueda acelerarse su pago e incluirse en la siguiente FACTURA, lo cual es autorizado expresamente por el CLIENTE. La constitución en mora no requiere pronunciamiento judicial en los casos que tal requisito sea aplicable.
- 1.5. En caso de no pago de la FACTURA por parte del CLIENTE dentro de la fecha límite indicada, como plazo máximo para evitar la suspensión o en la que se haya acordado con el CLIENTE, el SERVICIO será interrumpido en forma inmediata por razón de la mora en el pago. Si el CLIENTE efectúa el pago de los valores adeudados a ETB antes del vencimiento de la fecha indicada para el corte en la respectiva FACTURA o la que haya sido acordada con el CLIENTE, el mismo será reconectado. Si el CLIENTE no cancela dicha FACTURA, ETB terminará unilateralmente el CONTRATO y procederá al corte del SERVICIO. De igual forma, el CLIENTE deberá cancelar a ETB las deudas, así como cumplir con la obligación de devolución de los EQUIPOS y de pago de los valores relativos a los mismos según lo previsto en el respectivo ANEXO, al igual que las sumas que sean objeto de la aplicación de las reglas sobre cláusula de permanencia mínima. Si el CLIENTE desea volver a obtener el SERVICIO, deberá tramitar una nueva solicitud, caso en el cual ésta será estudiada por ETB.
- 1.6. El incumplimiento en el pago dentro de la fecha límite que señalan las FACTURAS, que se expiden por ETB para el cobro del SERVICIO, dará lugar al cobro de intereses moratorios de acuerdo con la tasa máxima permitida por la ley, al igual que de los costos por el cobro prejurídico y jurídico de tales obligaciones, en los términos del artículo 1629 del Código Civil.
- 1.7. El CLIENTE autoriza expresamente a ETB con la firma del presente documento, a remitirle la FACTURA utilizando cualquier otro medio alternativo dispuesto por ésta, diferente de la remisión física, en los términos autorizados por la ley o la regulación vigente. Igualmente, autoriza a efectuar el cobro y se compromete a hacer el pago por dichos medios alternativos, de acuerdo con las condiciones que para tal efecto señale la Empresa.

2. Plazo Máximo y Condiciones para el Inicio de la Provisión del Servicio

- 2.1. Para ser beneficiario de la presente oferta del SERVICIO, es requisito previo que ETB efectúe una valoración técnica para la INSTALACIÓN del mismo en los términos del ANEXO correspondiente. Si el resultado de la validación arroja condiciones óptimas para prestar el SERVICIO se procederá a su INSTALACIÓN, de lo contrario, la solicitud será rechazada y en tales eventos no se perfecciona el CONTRATO. En este último caso no procede reclamo alguno, situación que entiende y acepta el CLIENTE. En caso de que el CLIENTE haya aceptado tácita o expresamente la presente oferta y no se haya efectuado tal verificación o que de ésta resulte la imposibilidad técnica para prestar el SERVICIO, operará la condición resolutoria de la misma y no tendrá efecto legal alguno, por lo que el CLIENTE no será ingresado al sistema. Sólo si las condiciones técnicas son óptimas para prestar el SERVICIO se procederá a su INSTALACIÓN y la presente oferta y su aceptación producirán efecto. En todo caso, el plazo máximo para el inicio de la provisión del SERVICIO contratado, no podrá ser superior a quince (15) días hábiles contados a partir de la aceptación de la presente oferta, en los términos señalados en los ANEXOS respectivos.

3. Obligaciones del Suscriptor y/o Usuario

- 3.1. El CLIENTE declara que entiende y acepta las "Políticas de Uso Aceptable" del SERVICIO las cuales se compromete a consultar en la página web <http://www.etb.com.co>, cuando a ello haya lugar. El CLIENTE autoriza expresamente a ETB para recibir la información, actualizaciones, ajustes y modificaciones a las presentes condiciones o sus ANEXOS a través de las páginas <http://www.etb.com.co>, y <http://www.etb.net.co>, o de otros medios electrónicos, para lo cual se compromete a consultar permanentemente dichas páginas. Igualmente autoriza expresamente a ETB para efectuar dichas actualizaciones, ajustes y modificaciones. ETB se compromete a prestar al CLIENTE el SERVICIO y los servicios especiales y/o asociados que lo conforman según el ANEXO correspondiente y de acuerdo con las condiciones del plan seleccionado por el CLIENTE, entre los presentados por ETB.
- 3.2. El CLIENTE deberá dar a ETB información precisa y completa a fin de mantener actualizados sus datos. Así mismo, deberá notificar a ETB dentro de los treinta (30) días calendario siguientes sobre cualquier cambio de los mismos.
- 3.3. El CLIENTE se obliga previa solicitud y una vez concertada la cita correspondiente, a permitir el acceso del personal de ETB o el que ésta designe, al lugar en donde se prestará el SERVICIO con el fin de proceder a la INSTALACIÓN, RECONEXIÓN, mantenimiento, desinstalación, retiro y cualquier otra actividad que a juicio de ETB resulte necesaria para la prestación del SERVICIO. En caso contrario, ETB podrá cobrar al CLIENTE los costos asociados a dicha cita.
- 3.4. Llegada la finalización de la prestación del SERVICIO por el cumplimiento del plazo pactado, o la terminación del CONTRATO por voluntad de cualquiera de las partes, por incumplimiento de una de ellas o por cualquier otra razón, el CLIENTE se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en los ANEXOS en materia de devolución de EQUIPOS, cuando a ello hubiere lugar.
- 3.5. El CLIENTE entiende y acepta que le está prohibida la comercialización a terceras personas del SERVICIO y que en consecuencia los beneficios que obtenga en virtud del mismo no son objeto de venta o comercialización, y que de hacerlo, su conducta constituye causal de cancelación del SERVICIO, a menos que ETB lo haya autorizado previa y expresamente.
- 3.6. El CLIENTE se obliga a abstenerse de utilizar el SERVICIO para ejecutar prácticas ilegales o en general métodos de comunicación no autorizados en los términos legales y regulatorios, de conformidad con lo previsto en los ANEXOS respectivos al presente documento.

4. Obligaciones de ETB

- 4.1. ETB prestará el servicio de mantenimiento o soporte técnico en el lugar donde se encuentre instalado el SERVICIO, en los casos en que el CLIENTE lo requiera y cuando ello aplique. El CLIENTE deberá asumir el valor de esta actividad y de los conceptos que se generen de la misma, los cuales autoriza expresamente incorporar en la FACTURA.
- 4.2. Tratándose de fallas en el SERVICIO no imputables al CLIENTE, ETB se encargará de realizar las actividades correctivas del caso. Cuando se presenten fallas en la prestación del SERVICIO por causas imputables al CLIENTE, ETB prestará el SOPORTE TELEFÓNICO y, de ser necesario, enviará personal para la revisión respectiva; si del resultado de la cita se concluye que la falla es atribuible al CLIENTE o a terceros, bien sea por conexiones inadecuadas, mal uso o desconfiguración de los EQUIPOS, o cualquier otra que sea de su responsabilidad, el CLIENTE autoriza expresamente a través del presente documento a cobrar el valor correspondiente a la cita en la siguiente FACTURA.
- 4.3. El SERVICIO será prestado por la Empresa durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana o según se pacte en los acuerdos de niveles de servicio. Ello no obsta para que el SERVICIO se interrumpa o se suspenda de acuerdo con lo establecido en los ANEXOS correspondientes o por razones de fuerza mayor, caso fortuito o mantenimiento correctivo o preventivo. Los reembolsos o descuentos que se presenten por falla en la prestación del SERVICIO y que sean imputables a ETB, serán efectuados de conformidad con la ley y la regulación vigente.

4.4. ETB se obliga a prestar al CLIENTE el SERVICIO de SOPORTE TELEFÓNICO durante las veinticuatro 24 horas del día, los siete (7) días de la semana, a través de las líneas telefónicas dispuestas por la Empresa.

5. Derechos de los Suscriptores y/o Usuarios

5.1. El CLIENTE puede adquirir el SERVICIO con cláusula de permanencia mínima, asumiendo y aceptando las condiciones de dicha cláusula o sin permanencia mínima, caso en el cual el CLIENTE asume el valor total del cargo de conexión según el plan que haya adquirido; el CLIENTE autoriza expresamente a través del presente documento que el valor se le cargue en la FACTURA.

5.2. Los demás previstos en la ley, la regulación y los ANEXOS correspondientes, según el SERVICIO de que se trate.

6. Derechos de ETB

6.1. ETB podrá modificar las presentes condiciones, sus políticas de uso o los precios establecidos para el SERVICIO en cualquier momento a su criterio. Para tal efecto, ETB publicará las modificaciones en su página web para que en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación, el CLIENTE se manifieste en forma explícita sobre su aceptación. Si el CLIENTE considera inaceptable la modificación, puede solicitar la cancelación del SERVICIO antes del vencimiento del plazo señalado para manifestarse en forma explícita mediante una llamada al Call Center autorizado por ETB en las líneas dispuestas por la Empresa o por correo electrónico corporativo que se le indique en el Call Center. Si al vencimiento de este término, el CLIENTE guarda silencio sobre tales modificaciones o continúa haciendo uso del SERVICIO, se entenderá que han sido aceptadas en su totalidad y empezarán a regir entre las partes. El CLIENTE autoriza expresamente a ETB a efectuar dichas modificaciones y a comunicarlas por cualquier medio diferente al impreso. Si el CLIENTE opta por terminar el CONTRATO deberá pagar a ETB el valor por terminación anticipada que corresponda, en aquellos casos en los cuales haya suscrito una cláusula de permanencia mínima, siempre que a ello haya lugar.

6.2. Las presentes condiciones y sus ANEXOS, junto con la FACTURA y/o el documento que se expida para el cobro del SERVICIO y de los demás valores que se incorporen en las mismas, presta mérito ejecutivo a favor de ETB. La Empresa podrá exigir la suscripción de un título valor para garantizar el pago de los bienes y servicios prestados, para lo cual con la aceptación de la presente oferta el CLIENTE autoriza a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., para que en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, llene en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso, todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones: (i) consignar el total de las sumas que resulte a deber en desarrollo de las presentes condiciones y sus ANEXOS, en especial los valores a pagar por retiro anticipado en virtud de la aplicación de la cláusula de permanencia mínima, los bienes, servicios y FACTURA(S), documento de cobro vencida(os) y no pagada(os); (ii) incluir la suma de dinero que corresponda a los intereses moratorios causados y no pagados sobre la suma de que trata el punto anterior, liquidados a la tasa a la que se hayan pactado o a la tasa moratoria máxima legalmente permitida, siendo viable también el cobro de intereses sobre dicha suma, en los casos previstos en el artículo 886 del Código de Comercio y demás casos autorizados legalmente; (iii) incorporar la suma de dinero que corresponda a la sumatoria del impuesto de timbre causado por el otorgamiento, diligenciamiento y utilización de dicho instrumento, gastos de cobranza, honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos ETB de manera general y a los cuales se acoge el CLIENTE; (iv) incorporar los datos del CLIENTE. Los espacios en blanco podrán ser llenados por ETB cuando el CLIENTE incurra en una o varias de las situaciones que a continuación se describen: a) si dejare de pagar los bienes, servicios, FACTURA(S) o documentos de cobro, en los plazos establecidos como fecha límite; b) si incumple con alguna de las obligaciones previstas en el presente documento o sus ANEXOS; c) si el CLIENTE es embargado. La fecha de vencimiento del título valor será la de su diligenciamiento.

6.3. ETB no responderá ni reconocerá descuentos por el mal funcionamiento del SERVICIO, especialmente en los siguientes eventos: (i) si el CLIENTE previa cita, manifiesta su imposibilidad de cumplir y pide el aplazamiento de la misma; (ii) en los casos en que trabajadores de ETB o quien ésta designe deban realizar una cita al domicilio del CLIENTE y éste no permita el ingreso de estos funcionarios para la ejecución de las actividades necesarias tendientes a superar el problema; o (iii) cuando el SERVICIO sea interrumpido o suspendido por razones de equipamiento, trabajos de ingeniería o cualquier trabajo de reparación o actividades similares necesarias a juicio de ETB para su correcto o mejor funcionamiento, de conformidad con lo estipulado en las presentes condiciones y sus ANEXOS; (iv) cuando el CLIENTE instale múltiples aparatos que afecten el SERVICIO.

6.4. ETB no garantiza la prestación del SERVICIO, cuando se presenten las siguientes situaciones técnicas, las cuales son ajenas a la Empresa: (i) cuando por influencia de potencia y/o ruido generado por fuentes externas a ETB, se degrade o impida la prestación del SERVICIO; (ii) cuando la relación entre la señal y el ruido, externo a ETB, interfieran en la transmisión de datos; (iii) por cambio en la distancia de los pares de cobre; (iv) por daño de la red interna del CLIENTE; (v) cuando ocurran daños en el medio de transmisión en donde no es posible realizar reparaciones para establecer el SERVICIO; (vi) por las demás señaladas en los ANEXOS. Cuando se presenten algunas de las circunstancias antes descritas, ETB realizará las gestiones técnicas pertinentes para tratar de restablecer el SERVICIO a las condiciones inicialmente ofrecidas. En caso de no ser posible la reparación, el CLIENTE autoriza a ETB para dar por terminado sin necesidad de declaración judicial, el presente CONTRATO, sin lugar a pago o reconocimiento de indemnización alguna.

6.5. ETB no responderá por los contenidos o la información que el CLIENTE curse a través del SERVICIO, de manera que por su pérdida o daño, no se generan obligaciones para ETB y no le será imputable responsabilidad alguna frente a terceros por daños atribuibles a fallas en la prestación del SERVICIO. La responsabilidad de ETB se limita al valor del SERVICIO.

6.6. ETB no será responsable por los daños o perjuicios que pueda ocasionarle al CLIENTE, por la falta de continuidad o interrupción del SERVICIO; si el CLIENTE insistiere que se le suministre el SERVICIO a pesar de los inconvenientes técnicos o de los mayores costos que por virtud de los mismos se generen, éste autoriza con la firma o aceptación de las presentes condiciones para que cobre los mayores valores que se causen para poder prestarle el SERVICIO en tales condiciones. El CLIENTE conoce y acepta que por tales razones la Empresa no puede garantizar el suministro y calidad del SERVICIO.

6.7. ETB se reserva el derecho de controlar o verificar el uso que el CLIENTE haga del SERVICIO, y de denunciar las actividades ilegales que detecte ante las autoridades correspondientes.

6.8. ETB se reserva el derecho de incrementar los precios en un porcentaje máximo anual no superior al IPC más treinta (30) puntos respecto del precio vigente anterior. Todos los planes estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de cada año. A partir del 1 de enero de cada año, ETB podrá incrementar los precios a todos los CLIENTES en los porcentajes indicados en el presente numeral. Los incrementos también se podrán realizar de forma periódica siempre y cuando no supere el incremento máximo anual

El incremento máximo anual se mantendrá vigente hasta tanto ETB no manifieste su intención de cambiarlo, caso en el cual procederá a comunicar la modificación a los CLIENTES y a los entes de control y vigilancia de conformidad con las normas vigentes. Los precios se establecerán teniendo en cuenta las normas vigentes relacionadas con los subsidios que rigen para los usuarios de los estratos 1 y 2 mientras dure el periodo de transición establecido en el artículo 69 de la Ley 1341 de 2009 de acuerdo con el SERVICIO suministrado. Por lo tanto, no se consideran aumentos de precio los rebalances que suponen la disminución de subsidios para cada estrato en cumplimiento de las normas vigentes. Tampoco se considerarán variaciones tarifarias el desmonte o aumento de las contribuciones que se cobran a los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6 y a los sectores comercial e industrial.

7. Condiciones para el Cambio de Plan

7.1. El CLIENTE podrá suscribir un documento adicional que establezca las condiciones de cláusula de permanencia mínima, prórroga automática y valores a pagar por terminación anticipada del CONTRATO, en los términos de la regulación vigente, el cual para todos los efectos legales y regulatorios es un documento inherente que forma parte del presente contrato, en los eventos en que dicha cláusula se pacte. Dicho documento integrante de las presentes condiciones, en los casos en que el CLIENTE lo suscriba, determinará de manera discriminada el descuento aplicado. ETB suministra en los términos de la normatividad vigente la información sobre la cláusula de permanencia mínima por uno cualquiera de los mecanismos de atención al CLIENTE. El CLIENTE deberá conservar el plan por el término señalado en la respectiva cláusula. No obstante, el CLIENTE tendrá la opción de cambiar de plan antes de expirar la vigencia del mismo, siempre y cuando ETB así lo permita, en cuyo caso habrá lugar al pago del valor por parte del CLIENTE de las sumas que falten por recuperar del plazo inicialmente establecido, en los casos en los cuales el nuevo plan sea inferior al inicialmente contratado, para lo cual autoriza expresamente a ETB a cargar dichos valores en la siguiente FACTURA con la firma del presente documento. Si los valores del nuevo plan son superiores al inicialmente contratado, el CLIENTE se obliga a pagar únicamente la suma que ETB se vea abocada a perder por dicho cambio, para lo cual el CLIENTE autoriza el cobro en la siguiente FACTURA.

8. Causales y Condiciones para la Suspensión y Terminación del Servicio

- 8.1. El CLIENTE podrá cancelar en cualquier momento el SERVICIO, previa comunicación sobre dicha decisión por escrito a ETB o, por cualquier medio dispuesto por la Empresa para tal fin. La solicitud deberá efectuarse con una anticipación de por lo menos diez (10) días calendario a la fecha de vencimiento del periodo de facturación. ETB interrumpirá el SERVICIO al vencimiento del periodo de facturación en que se conozca la solicitud de terminación del CONTRATO. Cuando la solicitud haya sido formulada con una anticipación menor, ETB interrumpirá el SERVICIO al vencimiento del periodo de facturación siguiente al que se conozca la solicitud por parte del CLIENTE. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones previstas en las cláusulas de permanencia mínima, prórroga automática y los valores a pagar por terminación anticipada, tal como se establece en la cláusula de permanencia mínima, con excepción de aquellos CLIENTES que no hayan celebrado tales acuerdos o que se haya vencido la permanencia mínima. Cuando ello aplique, para los CLIENTES HOGARES que decidan cancelar el SERVICIO, ETB ha diseñado un formato que está disponible en la página Web www.etb.com.co o en los Centros de Servicio de ETB, el cual debe ser suscrito por el solicitante. Los demás CLIENTES deberán cumplir con la obligación de comunicar su decisión de interrupción del SERVICIO mediante la suscripción, bien sea de una carta, un formato o un e-mail corporativo, o por cualquier medio dispuesto por ETB. El diligenciamiento de tal documento es indispensable para evitar fraudes en cuanto a la persona que solicita la desconexión, y sólo a partir del diligenciamiento y radicación del mismo, ETB contará los términos de que trata la presente estipulación para la interrupción del servicio, cualquiera que sea el tipo de CLIENTE.
- 8.2. El CLIENTE podrá solicitar a ETB, SUSPENSIONES TEMPORALES del SERVICIO con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha deseada para realizar la suspensión, salvo que el CLIENTE señale en su solicitud una fecha posterior o que la solicitud sea negada. En caso de que el SERVICIO se encuentre sujeto a cláusulas de permanencia mínima o prórrogas automáticas, dichos periodos se prorrogarán por el término de duración de la suspensión temporal. Estas podrán solicitarse hasta por el término de dos (2) meses consecutivos o no por cada año de servicio, salvo que ETB otorgue un plazo mayor. Las suspensiones no podrán ser inferiores a siete (7) días calendario. Sin perjuicio del cobro de las sumas adeudadas por el CLIENTE durante el término de la SUSPENSIÓN TEMPORAL, ETB cobrará únicamente el valor de la reconexión del servicio, el cual le será informado al solicitante en el momento de la aceptación. ETB mantendrá publicados en su página web los parámetros, montos y descuentos a efectuar por concepto de dichas suspensiones.
- 8.3. Sin perjuicio de las condiciones previstas para la prestación del SERVICIO, ETB podrá suspender o terminar a su juicio las presentes condiciones, sin necesidad de declaración judicial, entre otras, por cualquiera de las siguientes causas: (i) por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones asumidas por el CLIENTE en relación con el SERVICIO; (ii) por el suministro de información falsa o adulterada; (iii) por razones de fuerza mayor, caso fortuito, hechos de terceros ajenos a ETB, orden de autoridad competente o causales establecidas en la ley o la regulación; (iv) por dar al SERVICIO un uso distinto al convenido con ETB; (v) por utilizar métodos y equipos de comunicación no autorizados; (vi) por interferir u obstaculizar la operación y mantenimiento de las redes y demás equipos necesarios para suministrar el SERVICIO, que sean de propiedad de ETB o de terceros; (vii) por impedir u obstaculizar las labores de inspección y/o mantenimiento que realicen los funcionarios autorizados de ETB; (viii) por la comercialización del SERVICIO bajo cualquier modalidad, salvo en el caso de clientes que cuenten con un contrato de reventa de servicios con ETB; (ix) cuando no sea viable continuar prestando el SERVICIO, debiendo ETB comunicarlo al CLIENTE con no menos de treinta (30) días de antelación, procurando ofrecer otra alternativa de SERVICIO que el CLIENTE podrá aceptar; (x) por muerte del CLIENTE. La terminación de la prestación del SERVICIO por cualquier causa no dará lugar a favor del CLIENTE al reconocimiento de indemnización alguna, ni de ningún otro valor.

9. Trámites de Peticiones, Quejas y Recursos

- 9.1. El CLIENTE o USUARIO tiene el derecho a presentar peticiones, quejas y recursos, en adelante PQR, ante ETB en forma verbal o escrita o mediante cualquier medio tecnológico o electrónico establecido en la regulación vigente. La presentación de la PQR no requiere de presentación personal, ni intervención de abogado, aunque se actúe por conducta de mandatario, las peticiones y recursos se tramitarán por ETB de acuerdo con las normas vigentes sobre el derecho de petición. Cuando se presente una PQR en forma verbal, basta con que el CLIENTE o USUARIO informe a ETB el nombre completo, el motivo de la PQR, el plan escogido y algunos datos básicos del CONTRATO que permitan a la Empresa dar una mejor solución a la PQR, las cuales se responderán por ETB de la misma manera y en todo caso según lo establece la regulación, para los eventos en que la petición verbal deba responderse por escrito. La PQR presentada de forma escrita debe contener por lo menos los siguientes requisitos: (i) ser dirigidas a ETB; (ii) nombre, identificación y dirección de notificación del CLIENTE o USUARIO, incluida la dirección electrónica, si el CLIENTE manifiesta expresamente que desea recibir la respuesta por este medio; (iii) los datos básicos del CONTRATO; (iv) el plan escogido por el CLIENTE; y (v) los hechos claramente determinados en los que se funda la solicitud. En los casos en que el CLIENTE haga uso de la presentación de PQR a través de los mecanismos electrónicos, tecnológicos o de redes sociales se aplicarán las reglas que la normatividad vigente determina sobre estas materias. ETB responderá la PQR, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha de su presentación. En todo caso ETB podrá decretar la práctica de pruebas y ampliar el plazo de respuesta según la normatividad vigente. En el evento en que ETB no pueda responder la PQR dentro de dicho plazo, se deberá informar tal hecho al peticionario, expresando los motivos de la demora y señalando expresamente la fecha en que se resolverá o dará la respuesta, según lo establece el Código Contencioso Administrativo.
- 9.2. ETB entregará al peticionario por cualquier medio idóneo de acuerdo a la regulación vigente, la constancia de la presentación de la PQR y un código único numérico, el cual mantendrá durante todo el trámite de la PQR. La asignación de la constancia y el código podrá hacerse por medio electrónico y así autoriza expresamente el CLIENTE con la aceptación del presente documento.
- 9.3. La presentación de PQR relacionadas con la facturación del SERVICIO está sujeta al pago, antes del vencimiento de la fecha de pago oportuno previsto en la FACTURA, de las sumas que no sean objeto de reclamación; de lo contrario, el peticionario deberá proceder al pago del monto total de la misma, sin perjuicio de que una vez pagada pueda presentar la PQR dentro de los cinco (5) meses siguientes a la fecha de su pago oportuno. ETB no suspenderá el SERVICIO que haya sido objeto de una PQR que se

encuentre en trámite, siempre que éstas se hayan presentado antes del vencimiento de la fecha de pago oportuno prevista en la FACTURA, y el USUARIO haya procedido al pago de las sumas no reclamadas.

- 9.4. La notificación de las decisiones adoptadas por ETB dentro del trámite de una PQR, se realizará de conformidad con lo señalado en el Código Contencioso Administrativo. Con la aceptación del presente documento, el CLIENTE autoriza a ETB a establecer mecanismos alternos de notificación que garanticen de manera efectiva el conocimiento de la decisión, siempre que hayan sido autorizados por la entidad de inspección, vigilancia y control para su implementación. Las notificaciones personales se efectuarán en la oficina en donde se haya presentado la PQR. En caso de haber sido formulada de manera verbal y ETB deba dar respuesta escrita, el CLIENTE deberá notificarse en la oficina de atención más cercana a la dirección que haya indicado el CLIENTE para ello. En relación con las notificaciones electrónicas, se entenderá surtidas una vez se genere el acuse de recibo de la decisión de ETB por parte del peticionario o recurrente.
- 9.5. El CLIENTE que haya presentado PQR, podrá consultar y obtener información precisa sobre el trámite de sus peticiones, para lo cual deberá suministrar el código único numérico informado por ETB al momento de su presentación. ETB establecerá mecanismos que permitan dicha consulta, a través de su página web y de la línea gratuita de atención dispuesta por la Empresa.
- 9.6. Contra los actos de negativa del CONTRATO, suspensión, terminación, corte y facturación que realice ETB, proceden el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación. El de reposición se presentará ante ETB dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que la Empresa ponga en conocimiento del SUScriptor o USUARIO su decisión, radicándolo en la oficina de PQR o mediante cualquier medio tecnológico o electrónico dispuesto por ETB para la atención de las mismas. En caso de procedencia de recurso de apelación, se presentará ante ETB quien deberá enviarlo a la autoridad competente de inspección, vigilancia y control para que esta lo resuelva de conformidad con la Ley 1341 de 2009. El recurso de apelación será presentado de manera subsidiaria y simultánea al de reposición.

10. Condiciones para la Cesión

- 10.1. El CLIENTE debe informar por escrito a ETB su intención de ceder el CONTRATO, acompañando la manifestación de voluntad del cesionario sobre la aceptación de la cesión. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, ETB manifestará por escrito la aceptación o rechazo de la cesión. La ausencia de respuesta se entenderá como una negativa de la cesión. En caso de aceptación de la cesión por ETB, el CLIENTE cedente queda liberado de cualquier responsabilidad a partir del momento en que se le comunique la decisión y ésta le haya sido comunicada al cesionario. En caso de rechazo, ETB informará al cedente las causas de su decisión. Si el rechazo obedece a motivos de forma, en el mismo escrito se indicará al CLIENTE los aspectos que deben ser corregidos, quedando el CLIENTE cedente obligado a cumplir el CONTRATO hasta tanto no sea aceptada la cesión. Los gastos que se ocasionen en virtud de la cesión serán asumidos por el cesionario.

11. Condiciones para el Traslado del Servicio

- 11.1. El CLIENTE deberá utilizar el SERVICIO en el lugar especificado en la solicitud del mismo o autorizado por ETB, sin perjuicio de la solicitud de traslado que el CLIENTE pueda tramitar ante ETB con un mes de anticipación a la fecha de traslado deseada. Si como consecuencia de dicho traslado se genera algún costo, éste será asumido por el CLIENTE, valor que será cobrado en la siguiente FACTURA, de acuerdo con los precios vigentes para este trámite al momento de la solicitud, con el fin de verificar si es posible llevarlo a cabo, desde el punto de vista técnico y realizar tal actividad. El costo del traslado será asumido por el CLIENTE, quien autoriza expresamente a través del presente documento que dicho valor se le cargue en la siguiente FACTURA.

12. Condiciones de Empaquetamiento

- 12.1. Respecto del empaquetamiento que incluya SERVICIOS de ETB y de cualquiera de sus aliados, el CLIENTE tendrá en cuenta las siguientes condiciones: (i) La terminación anticipada de cualquiera de los servicios contratados implica para el CLIENTE la pérdida de los beneficios otorgados a propósito del combo, salvo que mantenga como mínimo dos servicios objeto de empaquetamiento, y generará el pago del valor por retiro anticipado respecto del servicio cancelado que se haya estipulado en el respectivo contrato suscrito con cada una de las empresas objeto de la alianza; (ii) se podrá acceder o mantener el empaquetamiento como mínimo con dos servicios; (iii) en caso de que el CLIENTE solicite variaciones sobre uno o varios de los servicios objeto del empaquetamiento, las condiciones de los beneficios serán ajustadas por ETB de acuerdo con la oferta vigente según corresponda. En todos los demás aspectos la prestación de los SERVICIOS se regirá por las cláusulas contenidas en los contratos que el CLIENTE celebre de manera individual con ETB o con el respectivo aliado. En la medida en que el CLIENTE cuente con SERVICIOS empaquetados, mantendrá los beneficios asociados a dicho empaquetamiento; no obstante, en caso de que el CLIENTE solicite variaciones sobre uno o varios de los SERVICIOS objeto del empaquetamiento, las condiciones de los beneficios serán ajustadas por ETB de acuerdo con la oferta vigente según corresponda.
- 12.2. Los beneficios del empaquetamiento de SERVICIOS terminarán por: a) expiración del término previsto; b) por el incumplimiento de las obligaciones por parte del CLIENTE, sin perjuicio de las indemnizaciones o reembolsos a que haya lugar y c) por las demás causales previstas en la ley y la regulación vigente.

13. Riesgos de la red

- 13.1. De conformidad con el artículo 8.2 de la Resolución 1732 de 2007 o la regulación aplicable, ETB informará al momento de la celebración del contrato o ANEXO respectivo, de manera verbal o por cualquier medio escrito, sobre los riesgos relativos a la seguridad de la red y del servicio contratado, que escapen a los mecanismos implantados por la Empresa para evitar su ocurrencia y sobre las acciones a cargo del CLIENTE para preservar la seguridad de la red y las comunicaciones.

Acepto:

Nombre del CLIENTE o Representante Legal en caso de personas jurídicas.

C.C. o NIT:

Nombre de la Empresa en caso de personas jurídicas.

Firma.

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.

ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

La Vicepresidencia Comercial de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., en adelante ETB o la Empresa, mediante el presente documento señala las condiciones específicas de prestación del Servicio de Acceso a Internet. El presente anexo hace parte integral de las condiciones de prestación de servicios de comunicaciones de la Empresa ofrecidas y aceptadas por el CLIENTE.

Para el cabal entendimiento de las condiciones ofrecidas, a continuación se establecen las siguientes definiciones:

ACCESO A INTERNET: Acceso físico que incluye todas las funcionalidades y conexiones nacionales y/o internacionales necesarias para permitir al USUARIO establecer comunicación con un nodo de Internet, entendido este último como un punto TIER-1 o un punto de acceso nacional NAP.

ADSL: Son las siglas de "Asimetric Digital Subscriber Line" [Línea de Usuario Digital Asimétrica]. Es una tecnología que consigue transformar las líneas telefónicas convencionales en líneas de ACCESO A INTERNET. Permite la transmisión mas rápida de datos en flujo descendente por la misma línea usada para el servicio de Línea Telefónica sin interrupción en las llamadas que se cursan.

CARGO EQUIPO: Es el valor que el CLIENTE cancela a ETB por concepto de los EQUIPOS que ETB suministra, ya sea en tenencia con costo, venta o en reposición por daño o pérdida imputables al CLIENTE.

EQUIPOS ETB: Término utilizado para designar el conjunto de bienes constituido por el MÓDEM ADSL o CPE (Customer Premises Equipment), el splitter, los microfiltros, elementos y demás accesorios suministrados por ETB a propósito del ACCESO A INTERNET.

EQUIPOS DE CLIENTE: Son los computadores, Hub, Router, Concentradores, Servidores, Consolas, PDA, etc., de propiedad del CLIENTE a los cuales se les configura una conexión con los EQUIPOS ETB necesarios para prestar el ACCESO A INTERNET.

DIRECCIÓN IP: Es un número que identifica de manera lógica y jerárquica a una interfaz de un dispositivo o computador dentro de una red que utilice el protocolo IP.

MICROFILTROS: Dispositivos que se deben conectar a las derivaciones telefónicas del CLIENTE, para garantizar el buen funcionamiento de la línea de voz sobre la tecnología ADSL.

PAT: Es un estándar que traduce direcciones válidas en direcciones no válidas o privadas permitiendo que varios EQUIPOS DE CLIENTE (con direcciones inválidas) salgan a Internet por medio de una sola dirección válida. Los EQUIPOS DE CLIENTE que se conectan con direcciones IP privadas no son accesibles desde la red.

PLANES SUPERIORES: Planes de ACCESO A INTERNET ETB que permiten asignar DIRECCIONES IP públicas fijas.

PLANES BÁSICOS: Planes de ACCESO A INTERNET ETB a los cuales se les asigna una DIRECCIÓN IP pública dinámica.

SERVICIOS ASOCIADOS: Son aquellos SERVICIOS que pueden ser adquiridos por el CLIENTE con o sin costo, siempre y cuando se haya contratado el ACCESO A INTERNET con ETB, entre los cuales se encuentran: correo electrónico, Guardián de Contenidos, Planeta Pibit, Zona de Soporte y de Seguridad, portal www.etb.net.co, Dr. ETB, herramientas de seguridad McAfee, juegos extremos, Expedición Holic, Tienda de Música, Tienda de Fotos, entre otros.

SIN PAT: Esta configuración permite conectar a Internet un equipo a fin de que sea visible desde la red usando una IP válida.

SPAM: Es el envío de cualquier CORREO ELECTRÓNICO, masivo o individual a usuarios de INTERNET que incluye temas tales como pornografía, publicidad, venta de productos, entre otros, los cuales no han sido solicitados por los destinatarios.

VIRUS INFORMÁTICO: Programas de computador especialmente diseñados para autoreplicarse desde y hacia unidades flexibles, discos duros, unidades de red, aprovechando los diferentes medios de conexión que se encuentren disponibles en la máquina huésped. Los virus tienen como fines generales capturar contraseñas, claves de acceso e información confidencial del USUARIO infectado, permitir sin acceso autorizado el control remoto de los equipos, inestabilizar el sistema operativo, causar pérdidas de datos y dejar inoperativo el equipo informático.

VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN DE DATOS: Corresponde a la cantidad de información en bits que puede ser transmitida por segundo a través del ACCESO A INTERNET.

VELOCIDAD EFECTIVA: Es la velocidad que se proporciona al CLIENTE desde el MÓDEM ADSL hasta el nodo de Internet de ETB.

Además de las estipulaciones contenidas en las condiciones de prestación de servicios de comunicaciones aceptadas por el cliente, a continuación se señalan las específicas del ACCESO A INTERNET:

1. El corte del ACCESO A INTERNET (por las causales de suspensión o de retiro) conlleva el retiro de las conexiones físicas y lógicas (DIRECCIONES IP). Así mismo, la información de los correos electrónicos, el contenido de las Páginas Web Personales, el sistema de nombre de dominio DNS, entre otras que el CLIENTE tenga almacenada en los servidores de ETB, será eliminada.
2. Además de las estipulaciones señaladas en las condiciones de prestación de servicios de comunicaciones respecto del empaquetamiento, el CLIENTE tendrá en cuenta las siguientes condiciones adicionales: (i) la terminación anticipada de cualquiera de los servicios contratados implica para el CLIENTE la pérdida de los beneficios otorgados a propósito del combo, salvo que mantenga como mínimo dos servicios objeto de empaquetamiento, y generará el pago del valor por retiro anticipado respecto del servicio cancelado que se haya estipulado en el respectivo contrato suscrito con cada una de las empresas objeto de la alianza; (ii) se podrá acceder o mantener el empaquetamiento como mínimo con dos servicios; (iii) en caso de que el CLIENTE solicite variaciones sobre uno o varios de los servicios objeto del empaquetamiento, las condiciones de los beneficios serán ajustadas por ETB de acuerdo con la oferta vigente según corresponda.
3. ETB podrá aplazar o declinar la solicitud del ACCESO A INTERNET en los eventos en los cuales no haya factibilidad técnica para su prestación, tales como: (i) las instalaciones del CLIENTE no se encuentren en el rango de cobertura o superan la distancia máxima requerida para el SERVICIO DE ACCESO A INTERNET elegido; (ii) se requieran trabajos de adecuación, cambio o construcción de redes ya sea de ETB o del CLIENTE; (iii) el medio de transmisión no cumple con los niveles mínimos requeridos para garantizar el ancho de banda solicitado; (iv) no haya disponibilidad de EQUIPOS ETB; (v) el cliente no cuente con los EQUIPOS DE CLIENTE requeridos.
4. Para la correcta prestación del SERVICIO, los EQUIPOS DE CLIENTE deberán contar con las siguientes características: (i) sistema Operativo Windows 98/98SE/ME/2000/XP o Superior, Mac OS 8.6 o Superior; (ii) procesador Intel Pentium PII/AMD K6 o superior; (iii) mínimo 32MB o más de memoria RAM; (iv) 20MB libres en el disco duro; (v) módems con puerto tipo Ethernet o USB; (vi) línea telefónica ETB, no debe ser una línea RDSI; (vii) una toma eléctrica; (viii) una toma telefónica RJ-11 de la línea ETB, con una distancia máxima de tres (3) metros cableados al computador donde va a instalar el módem ADSL; (ix) el cable de la línea telefónica de instalación y sus derivaciones deben estar en buen estado, sin remiendos o parches en el interior del apartamento o casa.
5. La Empresa instalará los EQUIPOS ETB en el lugar o el inmueble donde se encuentren los EQUIPOS DE CLIENTE y las líneas telefónicas señaladas por el CLIENTE al momento de la solicitud del SERVICIO.
6. Llegada la finalización de la prestación del SERVICIO, los EQUIPOS ETB que le hayan sido entregados en tenencia deberán ser restituidos a la Empresa para lo cual el CLIENTE podrá comunicarse a las líneas de atención telefónica especificadas en el presente documento. El CLIENTE se obliga a devolver en buen estado y con todos sus accesorios los EQUIPOS ETB. Sin perjuicio del cobro del EQUIPO ETB, una vez vencidos los plazos para su devolución, el CLIENTE es responsable del deterioro, pérdida o daño del mismo incluidos en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, incluso a partir del momento en que nace la obligación de devolución

o durante la mora en el cumplimiento de la misma. En todo caso, el CLIENTE deberá devolver los EQUIPOS ETB entregados en tenencia en los Centros de Servicio de la Empresa. Sin importar la tecnología que se utilice, si transcurridos diez (10) días calendario a partir del momento en que el SERVICIO finaliza por cualquier causa el CLIENTE no cumple con la obligación de devolver los EQUIPOS ETB dentro del plazo a que se ha hecho referencia, el CLIENTE autoriza mediante el presente documento a la Empresa para que junto con las sumas adeudadas por el SERVICIO, facture el valor comercial de los EQUIPOS ETB entregados en tenencia que no se hayan devuelto, se hayan dañado o le hayan sido hurtados, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar ETB por el incumplimiento en la obligación de devolución en cabeza del CLIENTE y la responsabilidad por las pérdidas ocurridas, incluso por fuerza mayor o caso fortuito. ETB, a su juicio, podrá proponerle al CLIENTE la alternativa de devolución de otros EQUIPOS ETB de características similares a los entregados en tenencia, previo a la aceptación de la solicitud de retiro, caso en el cual la devolución se hará en los Centros de Servicio de ETB, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a partir del momento en que ETB así lo señale, alternativa que en ningún caso será un derecho del CLIENTE, sino una mera potestad de ETB. En caso de incumplimiento de estas obligaciones, el CLIENTE autoriza a ETB a cargar el valor comercial del EQUIPO en la siguiente FACTURA que se expida. El CLIENTE deberá además pagar a ETB los valores que no haya cancelado total o parcialmente por concepto del valor del préstamo que se haya hecho de los EQUIPOS ETB en los casos en que los EQUIPOS ETB hayan sido entregados en tenencia con costo, o el valor de los mismos en el caso en que le hayan sido vendidos, al igual que las sumas que sean objeto de la aplicación de las reglas sobre cláusula de permanencia mínima: El CLIENTE acepta que ETB cobre tales sumas, para lo cual la Empresa realizará el reajuste del valor de la última FACTURA expedida, incorporando los anteriores conceptos según corresponda, incluido el valor de los EQUIPOS ETB que le fueron entregados en tenencia y que no hayan sido devueltos. ETB podrá también optar a su arbitrio por exigir el pago de estas sumas en la correspondiente cuenta de cobro que expida al CLIENTE para tal efecto, incluido el valor de los mismos, la cual deberá ser cancelada en las fechas que para el pago se determine en la citada cuenta. El valor de los EQUIPOS ETB entregados en tenencia será el más alto de los que aparezcan fijados en la correspondiente acta de entrega del EQUIPO y en ausencia de tal se tomará como valor comercial del mismo el vigente en el mercado para la fecha de entrega al CLIENTE.

7. En caso de daño comprobado o robo de los EQUIPOS ETB, no se exime al CLIENTE del pago mensual del SERVICIO y el CLIENTE deberá pagar dichos equipos a la tarifa definida por ETB.
8. El CLIENTE se obliga a abstenerse de: (i) utilizar el SERVICIO para ejecutar prácticas ilegales, o para generar SPAM o VIRUS INFORMÁTICOS o cualquier otra actividad que pueda causar perjuicios tanto a ETB como a terceros; (ii) distribuir y/o transmitir discursos indecentes o materiales obscenos; (iii) acceder ilegalmente o de manera no autorizada a otros computadores o redes [hacking]; (iv) publicar, difundir, promover, transmitir imágenes, señales o textos, que contradigan lo dispuesto en la Ley 679 de 2001 o cualquier norma que la modifique, aclare, derogue o la adicione. En cualquiera de los eventos anteriores ETB podrá dar por terminado el CONTRATO unilateralmente y sin que medie declaración judicial. El CLIENTE es el único responsable de los perjuicios o daños que cause por el incumplimiento de sus obligaciones.
9. ETB garantiza por un periodo de un (1) año contado a partir de la instalación, el buen funcionamiento de los EQUIPOS ETB entregados para la prestación del SERVICIO, siempre que el problema diagnosticado se deba a vicios o defectos originados en los mismos. En estos casos, ETB procederá a reemplazarlos sin costo alguno para el CLIENTE. Se exceptúan de esta obligación los daños derivados de variaciones de energía o descargas atmosféricas o mal uso de los EQUIPOS ETB, en cuyo caso el costo será asumido por el CLIENTE, quien autoriza expresamente a través del presente documento que dicho valor se le cargue en la siguiente FACTURA.
10. ETB se obliga a prestar al CLIENTE el SERVICIO de SOPORTE TELEFÓNICO en las siguientes líneas de atención: 377 77 77 en Bogotá, 6707070 en Villavicencio y 01 8000 112 170 a nivel nacional.
11. ETB entrega una DIRECCIÓN IP válida al CLIENTE según el plan escogido. En los PLANES SUPERIORES el CLIENTE podrá solicitar IP's adicionales, debiendo en todo caso cumplir con las condiciones específicas del uso de las mismas y deberá diligenciar el formato establecido para dicha solicitud, previa justificación de su uso. Con la firma del presente documento el CLIENTE acepta las condiciones de uso de las nuevas DIRECCIONES IP y acepta cancelar el valor definido por ETB.
12. El CLIENTE tiene derecho a acceder a mecanismos que le permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN DE DATOS que le fueron ofrecidas. ETB tiene dispuesto en sus portales (www.etb.net.co y www.etb.com.co) un medidor para verificar la VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN DE DATOS efectiva provista, tanto para el envío como para la descarga de información hasta el servidor de ETB. El concepto de VELOCIDAD DE TRANSMISIÓN DE DATOS es variable y depende de múltiples aspectos que no son siempre directamente imputables al proveedor del SERVICIO, los cuales pueden ser ocasionados por: especificaciones del computador inferiores a las requeridas para la prestación del SERVICIO, mala configuración en el computador, virus, fallas en la red interna, entre otras. Esta es una VELOCIDAD efectiva garantizada hasta el nodo ISPETB. ETB proveerá la capacidad en canales internacionales necesaria para que el USUARIO experimente la VELOCIDAD efectiva adquirida. Sin embargo, ésta puede ser susceptible a los servidores internacionales a los que se está conectando. En el caso de que un CLIENTE perciba que la VELOCIDAD DE DATOS no cumple sus expectativas, deberá comunicarse a las líneas 377 77 77 en Bogotá, 6707070 en Villavicencio y 01 8000 112 170 a nivel nacional.
13. Además de los eventos señalados en las condiciones de prestación de servicios de comunicaciones, ETB no responderá ni reconocerá descuentos por el mal funcionamiento del SERVICIO, especialmente en los siguientes eventos: (i) si el CLIENTE no cumple con los requisitos mínimos necesarios en su EQUIPO INFORMÁTICO para este SERVICIO; (ii) si el CLIENTE introduce algunos elementos de hardware o software a su EQUIPO INFORMÁTICO; (iii) si los EQUIPOS DE CLIENTE instalados no fueron suministrados u homologados por ETB; (iv) si el número de EQUIPOS DE CLIENTE conectados al SERVICIO objeto del presente anexo excede la recomendación dada por ETB.
14. ETB prestará los SERVICIOS ASOCIADOS, siempre y cuando las posibilidades técnicas así lo permitan; de lo contrario el CLIENTE entiende y acepta que tal facilidad no está incluida.

Acepto:

Nombre del CLIENTE o Representante Legal en caso de personas jurídicas.

C.C. o NIT:

Nombre de la Empresa en caso de personas jurídicas.

Firma.

AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A BANCO DE DATOS E INFORMACIÓN COMERCIAL SOBRE EL CLIENTE

Nombre del cliente o de su Representante Legal o Apoderado.

Lea cuidadosamente las siguientes estipulaciones y pregunte lo que no comprenda.

Nombre del CLIENTE o de su Representante Legal o Apoderado: _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ actuando en nombre propio o en representación de _____ con NIT No. _____, por medio del presente documento autorizo de manera irrevocable a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., en adelante ETB, o a quien en un futuro sea acreedor, para que con ocasión de los productos, promociones, bienes y servicios, y en general cualquier tipo de obligación contraída hasta la fecha o que se contraiga en adelante con tal empresa, pueda llevar a cabo las siguientes actividades:

a) Consultar en cualquier tiempo, en los bancos de datos, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de suministrarme un bien o servicio y contraer cualquier obligación para con ETB o para con los terceros con quienes tiene suscritos convenios con tal propósito. b) Reportar a las centrales de información de riesgo o bancos de datos, que administren bases de datos, la información sobre el comportamiento de mis obligaciones, especialmente las de contenido patrimonial que adquiera para con ETB o con terceros con quienes ésta ha celebrado convenios de tal naturaleza, así como la información que se genere por la facturación de los bienes, servicios y obligaciones que cobre ETB o terceros con quienes ésta ha celebrado convenios de facturación o recaudo; de tal forma, que las centrales presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta, de mi desempeño como deudor, después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Enviar la información mencionada a los bancos de datos de manera directa y, también, por intermedio de cualquiera de las superintendencias que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que éstas puedan tratarla, analizarla, clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales, si fuere el caso. d) Conservar la información reportada en la base de datos de la central de riesgo o en los bancos de datos, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos. Declaro haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad, razón por la cual en señal de entendimiento y aceptación de sus alcances e implicaciones, lo suscribo.

Acepto

Firma

Nombre Solicitante y/o Representante Legal. No.

Documento C.C./NIT.

Pagaré

Yo, _____ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ expedida en _____ en representación propia o de _____, pagaré incondicional e indivisiblemente a la orden de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP, en adelante ETB o la EMPRESA, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., el día _____ del mes de _____ del año _____, o a quien represente sus derechos, las siguientes cantidades de dinero que reconozco adeudarle:

- a). La suma de _____;
- b). La suma de _____;
- c). La suma de _____.

A partir de la fecha de vencimiento anotada en este título valor, reconoceré y pagaré intereses moratorios sobre la suma consignada en este pagaré, liquidados a las tasas pactadas o a las que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley, Además, a partir de la fecha en que LA EMPRESA instaure demanda judicial de cobro del presente Pagaré, reconoceré y pagaré intereses moratorios sobre la sumas adeudas, si llevare más de un año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo señalado en el artículo 886 del Código de Comercio. Acepto incondicionalmente todo endoso o cesión que LA EMPRESA haga del presente pagaré, así como de las garantías que lo amparan, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

Se suscribe este título, en la ciudad de Bogotá a los _____ (_____) días del mes de _____ del año dos mil (201__)
[AQUÍ SE COLOCA LA FECHA EN QUE SE FIRMA EL PAGARÉ EN BLANCO]:

Firma: _____

Nombre: _____ Identificación: _____